

las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director o Directora General continuarán subsistentes, pasando a depender, provisionalmente, por Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, de las Unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto, y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para la gestión del gasto y la contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Hasta tanto se realicen por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública las adaptaciones técnicas a que hace referencia la Disposición adicional segunda de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, la gestión de los créditos presupuestarios y de la contratación con cargo a los mismos, correspondientes a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, seguirá realizándose por los actuales centros directivos titulares de los programas presupuestarios afectados.

Disposición transitoria tercera. Inicio del ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El inicio del ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a los órganos directivos centrales de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en este Decreto se acomodará a lo dispuesto al efecto en la Disposición adicional primera del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, en la redacción dada por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, que queda como sigue:

«1. Componen el Consejo Social:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Organismo.

b) La Vicepresidencia primera, que recaerá sobre la persona titular de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) La Vicepresidencia segunda, que recaerá sobre la persona titular de la Presidencia del Organismo.

d) Trece vocalías, con rango al menos de Dirección General a propuesta, respectivamente, de la persona titular de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en:

- Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Función Pública.
- Investigación y Tecnología.
- Universidades.
- Formación Profesional Ocupacional.
- Producción y Sanidad Agraria.
- Industrias Agroalimentarias.

- Pesca y Acuicultura.
- Infraestructuras Agrarias.
- Salud Pública.
- Formación Profesional Reglada.
- Gestión de Aguas.
- Conservación de Recursos Naturales.

e) La persona titular de la Coordinación Institucional de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Doce vocalías nombradas por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Organismo, por un período de cuatro años, renovable por un período de igual duración, a propuesta de las siguientes entidades:

- Tres en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Cooperativas Agrarias de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Asociaciones Pesqueras de Andalucía.
- Una en representación de las Asociaciones Acuícolas de Andalucía.
- Dos en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas de Andalucía.
- Dos en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía.
- Una en representación de las Asociaciones de Producción Ecológica.»

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 102/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.*

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece en su artículo 18.1 la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Entre los fines atribuidos a la Agencia destaca especialmente el desarrollo de las actividades y prestación de

los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, configura la Secretaría General para la Atención a la Dependencia, como el órgano directivo al que corresponde la coordinación de las actuaciones para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, previendo en su disposición transitoria primera que la misma se extinguirá por la creación de la Agencia.

Constituyendo la estructura orgánica de la Consejería el conjunto de elementos en torno al cual se organizan los medios humanos y materiales para el desarrollo más eficaz de las competencias asignadas, resulta necesario dar cumplimiento a las previsiones establecidas en dicha disposición y proceder a su adecuación a las necesidades derivadas de los requerimientos actuales.

La creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería contribuirán a la consolidación de las políticas que en materia de promoción de la igualdad, inclusión y bienestar social se desarrollan en la Comunidad Autónoma, sentando, además, las bases para el establecimiento de un modelo de gestión eficaz y de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Se modifica la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, regulada en el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, en los términos que a continuación se indican:

Uno. Modificación del artículo 1. Competencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Modificar la letra f) del apartado 2 del artículo 1, que quedará redactada en los siguientes términos:

«El establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.»

Dos. Modificación del artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. En el apartado 1 del artículo 2 se suprime la Secretaría General para la Atención a la Dependencia como órgano directivo de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Se modifica el apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Se adscriben a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Juventud y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.»

3. El apartado 3 de este artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«3. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, for-

mación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos centrales de la misma, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, del Instituto Andaluz de la Mujer y del Instituto Andaluz de la Juventud.»

Tres. Supresión del artículo 5.

Queda suprimido el artículo 5, por lo que debe entenderse alterada la numeración posterior original.

Cuatro. Disposición transitoria primera.

Se modifica la disposición transitoria primera, quedando con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Hasta tanto se aprueben la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto y el catálogo de puestos de trabajo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, los órganos y unidades administrativas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrán continuar desarrollando las tareas y funciones que actualmente desempeñan en las materias de desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.»

Cinco. Supresión de la disposición transitoria segunda.

Queda suprimida la disposición transitoria segunda del Decreto 174/2009, de 19 de mayo, pasando la disposición transitoria tercera a denominarse disposición transitoria segunda.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.*

El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, adaptó la organización de la misma a los nuevos retos ambientales de la sociedad andaluza. Mediante el Decreto 176/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, se procedió a racionalizar y simplificar la estructura administrativa de la Consejería de Medio Ambiente. El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, profundizó en el proceso de simplificación administrativa y racionalización de centros directivos.